

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRA EL LLAMADO A
LICITACION ABREVIADA 20243/ 2024 PARA LA ORGANIZACION DE LA
FERIA DE SAN CONO. EXP 00935/2024**

ARTICULO PRIMERO. La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de licitación abreviada la organización de la feria de San Cono a desarrollarse los días 31 de mayo, 01, 02, 03, 07, 08 y 09 de junio de 2024. Los horarios de funcionamiento de la feria serán de 08.00 horas a 22.00 horas.

ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación) La Licitación Abreviada se regirá: **A)** Por las disposiciones legales vigentes en la materia. **B)** Por el presente Pliego de Condiciones Particulares. **C)** Por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/1993).

ARTICULO TERCERO. (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

ARTICULO CUARTO. (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

ARTICULO QUINTO. Los interesados ofrecerán un precio el cual no podrá ser inferior a \$ 1.817.053 (son pesos un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y tres).

ARTICULO SEXTO. Los interesados deberán: a) Suministrar, instalar, administrar y adjudicar STANDS en espacios previamente identificados por la Intendencia de Florida. b) Instalar baños químicos en lugar que se determine por la Intendencia de Florida. c) Realizar limpieza en radio de funcionamiento de las ferias y que se determinan en el presente pliego.

ARTICULO SEPTIMO. DEL SUMINISTRO, INSTALACION, ADMINISTRACION y ADJUDICACION DE STANDS. a) La instalación deberá efectuarse en espacios previamente identificados por la Intendencia de Florida sobre ambos lados de la calzada de la calle José Enrique Rodó, entre las calles Antonio María Fernández y Baltazar Brum, y desde la calle Coralio Lacosta hasta la calle Acuña de Figueroa, durante toda la feria. Durante el día 3 de junio, en la calzada de la calle José Enrique Rodó entre las calles Aparicio Saravia y la calle Coralio Lacosta solamente sobre el lado Sur de la calzada, durante el resto de la feria en ambos lados. Asimismo, se establece que durante el día 3 de junio está prohibida la instalación de puestos frente a la Capilla de San Cono. La venta de productos alimenticios que requieran proceso de elaboración en el lugar y que cuenten con instalaciones adecuadas para estos fines (Ejemplo Grill, Kioscos Rodantes, Venta de Churros) deberán ubicarse en calle Manuel Calleros entre Luis Alberto de Herrera y Rivera, o en esquinas de calles laterales autorizadas. El concesionario deberá destinar dos lugares por cada bocacalle de la calle José Enrique Rodó en toda su extensión, para la instalación de dos pancheros por cada bocacalle. Los

pancheros serán de la ciudad de Florida y estarán previamente identificados. El precio no podrá ser mayor a \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) por día y por lugar. La propuesta debe considerar la organización, instalación y contralor de STANDS de similares condiciones a ubicarse sobre la acera del Prado Piedra Alta en Avenida Aparicio Saravia entre las calles Luis Eduardo Pérez y Larrobla y desde Luis Eduardo Pérez hacia el puente de la Piedra Alta durante los días que se establecen en el artículo primero. b) No se permite la instalación de Stands y venta de productos alimenticios frente a Garages, entrada a comercios establecidos, bocacalles y frente a la Capilla San Cono. Estos lugares serán debidamente identificados por la Intendencia de Florida previo a la adjudicación. c) Los comerciantes establecidos con frente al lugar de funcionamiento de las ferias podrán ocupar el espacio libre de su entrada que será de la misma superficie de los restantes Stands para comercialización de la misma mercadería o rubro explotado. Este caso será considerado por el organizador como un espacio dispuesto para adjudicación, en similares condiciones que los restantes, salvo en cuanto al precio ya que el mismo tendrá una bonificación del cincuenta por ciento (50%). d) Los Stands deberán presentar estructuras resistentes, protección adecuada contra posibles efectos climáticos desfavorables y proporcionarán por cuenta del Organizador instalación eléctrica e iluminación adecuada. La Intendencia de Florida no será responsable ante UTE por el referido suministro. e) Toda situación relacionada con la ocupación de espacios y la actividad comercial desarrollada por quienes hacen usufructo de los mismos, será de responsabilidad del organizador quien deberá proceder a mantener su vigilancia, asegurando el desarrollo normal de las ferias. f) Queda prohibido la

instalación de lonas, piolas, serchas, u otro elemento con la finalidad de extender el stand hacia el centro de la calzada. g) El concesionario deberá solicitar carné de salud antes de adjudicar cada Stand. h) Para el caso de instalación de parque de diversiones al final de la calle Rodó en el espacio existente entre la Plaza de los Inmigrantes y Cancha del Club Nacional de Fútbol, la solicitud deberá gestionarse con quince días de anticipación al comienzo de la feria. i) La ocupación de los Stands se deberá realizar por los feriantes debidamente registrados por el adjudicatario quedando prohibida la instalación de feriantes informales en lugares inhabilitados para ello. j) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en calle Rodó en horas nocturnas obstaculizando la circulación normal. k) El control de todo lo establecido en el presente artículo le corresponde al adjudicatario.

ARTICULO OCTAVO. DE LA INSTALACION DE BAÑOS QUIMICOS. Los baños químicos se deberán instalar en los lugares que la Intendencia de Florida determine, en una cantidad no menor a diez (10) unidades. Además de contar los mismos con las condiciones específicas, deberán poseer inodoros de lavado automático con agua fresca. El organizador deberá cuidar la higiene del espacio ocupado y la evacuación de los respectivos tanques tantas veces como sea necesaria. El concesionario será responsable de la reparación de los daños que se causaren en veredas, por la instalación de los Kioscos.

ARTICULO NOVENO. El concesionario destinará veinte (20) Stands consecutivos sin erogación para la Intendencia de Florida, los que se ubicarán en la calle José Enrique Rodó sobre ambas aceras a partir de la bocacalle de la calle Manuel Calleros hacia la calle Doctor Oscar González para ser destinados a la Escuela

de Artes y Artesanías de Florida y otras instituciones de carácter social, educativo y deportivo. Dichos Stands se dispondrán en iguales condiciones que los restantes. La Dirección de la Escuela de Artes y Artesanías de Florida realizará las anotaciones de interesados y efectuará las adjudicaciones de los mismos, siendo de su responsabilidad coordinar todo lo necesario con las Direcciones de los Institutos de enseñanza y otros, debiendo adjudicarse los Stands a una persona mayor de edad que será el responsable ante eventuales daños. Asimismo el concesionario destinará treinta (30) Stands (con estructura con suministro de energía eléctrica) en la calle Rodó entre las calles Antonio María Fernández y Doctor Oscar González para feriantes de Florida debidamente registrados en la Dirección General de Higiene de la comuna y que concurren habitualmente a las ferias francas, no superando el precio por espacio y por día de \$ 330.

ARTICULO DECIMO. DE LA HIGIENIZACION DE CALLES. El concesionario queda obligado durante todos los días en que se desarrolle la feria a proceder a la higienización, mediante barrido de todas las calles y veredas en todo el trayecto de la Feria y su depósito en lugares que se establecerán con antelación por parte de los servicios de higiene de la Intendencia de Florida para su levantado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El precio que el adjudicatario de la licitación podrá cobrar al interesado no deberá superar la suma de \$ 1.750 (son pesos mil setecientos cincuenta) I.V.A. incluido por espacio y por día para la feria de la calle José Enrique Rodó y \$ 800 (son pesos ochocientos) I.V.A. incluido por espacio y por día para la feria sobre la acera del Prado Piedra Alta. Se entiende por un

espacio un lugar de tres (3) metros cuadrados el cual no podrá superar la medida de un metro y medio (1.5) de profundidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (Recaudos necesarios para la presentación de las propuestas). Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas y firmadas) en el sitio WEB www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía. El pliego de condiciones tiene un costo de mil quinientos pesos uruguayos (\$1.500). El adjudicatario deberá estar inscripto en R.U.P.E.

La oferta así como la documentación electrónica complementaria adjunta se ingresara en archivos con formato txt,rtf,pdf,doc,docx,xls,xlsx,odt,ods,zip,rar,y 7z, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el Art.10 literal I) de la Ley N° 18,381 y artículo 12.2 del Decreto N.º 131/014 , la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte publica de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial:

- La información relativa a sus clientes, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación.
- La que pueda ser objeto de propiedad intelectual la que refiera al patrimonio del oferente
- La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidos
- La que este amparada en una cláusula contractual de confidencialidad
- Aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la ley de acceso a la información (ley N°18.381) y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

- La relativa a los precios
- La descripción de bienes y servicios ofertados
- Las condiciones generales de la oferta

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los referentes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte publica de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del decreto N.º 232/010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el

presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (Aperturas de Propuestas). La apertura se realizará electrónicamente el día 14 de mayo de 2024 a la hora 11:00

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy

A partir de ese momento, las ofertas quedaran accesibles para la administración contratante y para el tribunal de cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedaran disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de compras y contrataciones estatales y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (Garantías). De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel

cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País. En caso de Institución Bancaria Privada deberá estar acompañada de certificación notarial de las firmas; b) Póliza de seguro de fianza; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El acto de apertura se realizará cualquiera sea el número de ofertas presentadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO. El pago se deberá efectuar: a) El 50% (cincuenta por ciento) dentro de los cinco (5) días posteriores a la adjudicación no pudiendo sobrepasar la fecha que se indica a continuación, y b) el saldo hasta el día 30 de mayo de 2024 en Tesorería de la Intendencia de Florida.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que consideren. Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo la que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que entiendan necesarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas a su criterio más conveniente, total o parcialmente o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

ARTICULO DECIMO NOVENO. En caso de que se presenten ofertas iguales se procederá de acuerdo al artículo 57 del decreto 95/91 TOCAF.

ARTICULO VIGESIMO. El incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna o todas las obligaciones establecidas en éste pliego, le hará pasible de una multa equivalente a un 30% (treinta por ciento) del monto licitado la que deberá abonar a la Intendencia Municipal de Florida al contado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la culminación de la feria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Criterio General de Evaluación. A los efectos de la adjudicación la Intendencia de Florida tendrá en cuenta el precio como único factor de ponderación atribuyéndole el 100%. Se establece que todas las especificaciones indicadas en el presente pliego constituyen criterios aproximados de selección, y la Intendencia de Florida se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por Leyes 16.074, 14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736 y 18.834 modificativas y concordantes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Obligaciones contractuales. El adjudicatario al momento de la contratación deberá presentar la documentación que le fuere requerida por la Intendencia de Florida. El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones que asume, quedándole prohibido delegar responsabilidades en sub-contratistas, transferir contratos o cualquier otra forma indirecta de lograr el mismo fin, salvo autorización expresa de la Administración.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Ley 18.098. La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte del adjudicatario en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable del adjudicatario. La Intendencia de Florida se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. El Adjudicatario se compromete a comunicar a la Intendencia de Florida en caso de que ésta se lo requiera los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. La Intendencia de Florida tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores del adjudicatario.